

## SE SUSCRIBE

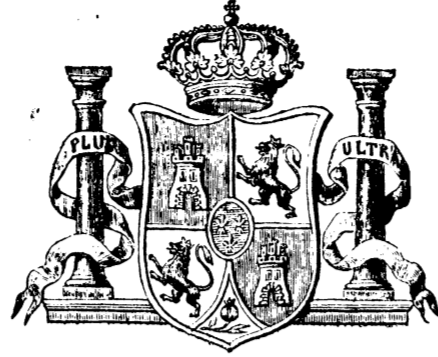
En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes..... 42 rs.  
Por tres meses..... 36

## SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.  
En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES,  
rue d'Hauteville, num. 42. En LONDRES, MOORGATE  
STREET, num. 35.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS....	Por un mes.....	21 rs.
	Por tres meses.....	60
	Por seis meses.....	120
	Por un año.....	220
ULTRAMAR....	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
EXTRANJERO...	Por tres meses.....	72
	Por seis meses.....	144

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infantería lo siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicación de V. E., fecha 4 de Enero último, en que pide se dicte una disposición con el fin de evitar las consultas y reclamaciones que se le dirigen, no obstante lo explícito y terminante del art. 60 de la ley orgánica de Milicias provinciales de 31 de Julio de 1835, por no haberse dado por algunas Autoridades el sentido que de su literal contexto se desprende, se ha servido resolver se reencargue el cumplimiento de lo mandado en el precitado artículo, que dispone, que los cuerpos de la Milicia provincial disueltos en sus distritos no presten servicio alguno de armas, ni de otra clase, ni se emplee á sus individuos en comisiones de ninguna especie por Autoridades extrañas al instituto sin que preceda orden del Gobierno, exceptuándose los nombramientos de Fiscal de causas, Vocal de Consejos de guerra y demas comisiones análogas, siempre que no separe á los Jefes y Oficiales del punto de su respectiva residencia, y no les impida llenar sus deberes en la Milicia provincial.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1858. — El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga. — Señor.....

### MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Juan Berguío Muñoz para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aproveche las aguas de los arroyos Navalunga, Gargantilla y Barquillo, que vierten en el río Cuerpo de Hombre, como motor de una fábrica de papel que intenta construir en el término de Candelario, provincia de Salamanca, con arreglo á las condiciones siguientes:

Primera. Los dueños de predios superiores podrán hacer uso de las aguas de dichos arroyos para los riegos que hoy tienen establecidos siempre que los necesiten, pero sin distraerlas en otros objetos que aquellos para que están autorizados.

Segunda. D. Juan Berguío solo podrá utilizar en el movimiento de su fábrica las aguas sobrantes de los riegos cuando estos se verifiquen.

Tercera. Las aguas deberán volver al arroyo de que se tomaron, de manera que no perjudiquen á los predios inferiores.

Cuarta. El interesado deberá construir las obras con arreglo al proyecto aprobado y bajo la inspección del Ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1858. — Guendulain. — Sr. Director general de Obras públicas.

### MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de Comercio.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el Regium Exequatur á Mr. A. Poten, nombrado Cónsul de Prusia en Puerto-Rico.

Asimismo S. M. se ha servido autorizar para ejercer sus respectivos cargos á D. Eusebio Al-

moina, nombrado Vicecónsul de Inglaterra en los puertos de Vivero y San Cipriano, y á D. Alberto Chaveau, Agente consular de Francia en Pasaes.

El Ministro residente de S. M. en Santiago de Chile participa á este Ministerio que el Juez de Letras de lo civil de aquella ciudad le ha dado cuenta del expediente seguido con motivo de la partición de los bienes que quedaron al fallecimiento de D. Francisco Manojó, del cual resulta que corresponden 842 pesos 37 centavos á los herederos de Manojó que se hallan en España, cuya cantidad ha sido depositada por orden del expresado Juez en poder de D. Vicente Arlegui, vecino de aquella capital.

Lo que se anuncia para que las personas que se crean con derecho á la mencionada suma acudan á deducirlo por sí ó por medio de apoderado ante el precitado Juez.

### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En los autos de competencia suscitada entre el Juzgado de Marina de la provincia de Gijón y el de primera instancia de Villaviciosa, con motivo de haberse reclamado por este del primero un testimonio de las diligencias referentes al salvamento de los restos del bergantín-goleta *Endivilla*, de la matrícula de Exeter, en Inglaterra, que naufragó en la costa de Villaviciosa en la noche del 14 al 12 de Enero de 1856:

Resultando que habiéndose dado principio á la instrucción de las indicadas diligencias por la Ayudantía de Marina de Sastres, y remitidas despues á la Comandancia del ramo en Gijón, se dispuso por esta, en providencia de 30 de Julio de aquel año, que se anunciase por edictos el naufragio, lo que tuvo efecto, sin haberse presentado nadie á reclamar como dueño ó en otro concepto el todo ó parte de los efectos salvados, dejando así bien de verificarlo el Vicecónsul inglés residente en Gijón, á quien se había dado conocimiento de las actuaciones, entregándole copia del edicto:

Resultando que el Fiscal del Juzgado de Marina solicitó la tasación de los efectos salvados, y que sirviese el avalúo de tipo, bajo el cual debía anunciarse el remate de ellos, depositando su importe, una vez verificado, hasta la determinación definitiva; y como quiera que fuese más ventajoso llevar á cabo el remate en Gijón, solicitó asimismo se trasladasen á este puerto con tal fin desde Villaviciosa los efectos depositados, á todo lo cual se accedió por el Juzgado en 21 de Diciembre último:

Resultando que en 27 del mismo mes ofició la Administración de Bienes nacionales del partido de Villaviciosa al Juzgado de primera instancia manifestando, que mediante no haber aparecido dueño de los efectos procedentes del buque referido y ser trascurrido con exceso el término legal para su averiguación, debían reputarse dichos efectos bienes mostrencos, formándose el oportuno expediente y haciéndose la entrega de los efectos á la Hacienda pública:

Resultando que dada comunicación de este oficio al Promotor fiscal, emitió dictámen este funcionario exponiendo: que según lo prevenido en los párrafos 2.º y 3.º del art. 4.º de la ley de 9 de Mayo de 1835, y el art. 43, tit. 6.º de la Ordenanza de matrículas de mar (ley 40, tit. 7, libro 6.º de la Novísima Recopilación) pertenecen al Estado los restos del buque naufragado de que se trata si trascurriese el término señalado sin haber aparecido dueño:

Que en tal caso, y con arreglo al art. 7.º de la misma ley de 1835, debían ser ocupados á nombre del Estado los referidos efectos salvados, previo inventario, sin perjuicio de cualquier reclamación ó recompensa de derechos; y que correspondiendo el conocimiento á aquel Juzgado ordinario, según el art. 47 de dicha ley, debía oficiarse al Comandante de Marina para que remitiese testimonio de las diligencias obradas, poniendo á disposición del mismo Juzgado ordinario los efectos procedentes del buque naufragado:

Resultando que estimada esta solicitud, el Juzgado de primera instancia exhortó al de Marina para que remitiese testimonio de las diligencias y pusiese á su disposición los efectos re-

cogidos, anunciándole en otro caso la competencia, á lo que, oído el Fiscal de Marina, se negó el Juez exhortado, originándose de ello la contienda de jurisdicción hoy pendiente:

Resultando que el Juzgado de primera instancia de Villaviciosa sostiene su derecho al conocimiento del asunto de que se trata, apoyado en los mismos fundamentos expuestos por el Promotor fiscal de que ya se ha hecho mérito:

Y resultando, por último, que el Juzgado de Marina defiende su jurisdicción, fundado en que las disposiciones legales citadas por el Juzgado contendiente solo serían aplicables en el caso de que los efectos salvados hubiesen sido declarados ya de propiedad del Estado, fallo que aun no se había dictado por no hallarse el expediente en estado de definitiva: que el conocimiento de los expedientes de naufragios corresponde única y exclusivamente á los Juzgados de Marina, sin que ninguna otra jurisdicción pudiese ni debiese conocer de ellos hasta despues de haber dado aquellos sentencia definitiva sobre la propiedad de los efectos: que hasta que recayera ejecutoria en el expediente del naufragio no podía determinarse cuál fuese la Autoridad á quien debían de entregarse dichos efectos ó su valor, adquirido por la venta de los mismos, según el art. 44, título 6.º de la Ordenanza de matrículas de mar y la Real orden de 4 de Mayo de 1848, si al Juez de extranjería en el caso de resultar de procedencia extranjería, ó á la jurisdicción ordinaria, con arreglo á las disposiciones citadas por esta:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Joaquín de Roncali:

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el art. 43, tit. 6.º de la Ordenanza de matrículas, que es la ley 40, tit. 7.º, lib. 6.º de la Novísima Recopilación, cumplidos que sean tres meses desde la publicación oficial de un naufragio, y no presentándose dueño de los efectos salvados, el Comandante de Marina de la provincia respectiva está obligado á remitir al Subdelegado más inmediato de bienes mostrencos y vacantes copia testimoniada de las diligencias practicadas y del inventario de todos los efectos mencionados, poniéndolos desde luego á su disposición con reserva de los gastos y las formalidades convenientes:

Considerando que según lo prevenido en el art. 47 de la ley de 9 de Mayo de 1835, la jurisdicción especial de bienes mostrencos y vacantes se halla refundida en la de los Juzgados ordinarios de primera instancia:

Considerando que el art. 7.º de la citada ley, conforme con lo establecido en el art. 43 de la Ordenanza de matrículas, que antes se ha citado, dispone se entreguen á la jurisdicción ordinaria los efectos salvados:

Considerando que en el caso de que se trata había trascurrido con exceso el término de los tres meses de que habla la ley 40, tit. 7.º, lib. 6.º de la Novísima Recopilación;

Declaramos que el conocimiento de las diligencias relativas á la subasta de los efectos salvados corresponde al Juzgado de primera instancia de Villaviciosa, y encargamos al de Marina que, con reserva de lo puramente necesario para cubrir gastos, ponga á disposición de aquel dichos efectos, remitiéndole copia testimoniada de las diligencias referidas.

Y por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta ó insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Juan Martín Carramolino. — Ramon Maria de Arriola. — Joaquín de Roncali. — Juan María Biec. — Felipe de Urbina. — Eduardo Elio.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Eduardo Elio, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, por indisposición del Excmo Sr. D. Joaquín de Roncali, que es el Ponente en estos autos de competencia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara del mismo.

Madrid 20 de Marzo de 1858.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid á 20 de Marzo de 1858, en los autos que sigue el Ayuntamiento de la villa de Valdenebro con D. Jacobo Stuart,

Duque de Berwích, Liria y Alba, y con el Ministerio fiscal sobre abolición de la prestación de 120 fanegas de trigo que anualmente satisface dicha villa al Duque, y devolución de las pensiones percibidas por este desde 1837; autos pendientes ante Nos por recurso de nulidad que interpuso el Ayuntamiento, y le fué admitido, de la sentencia de revista pronunciada en 16 de Julio de 1856 por la Sala segunda de la Audiencia de Valladolid:

Resultando que en Real cédula expedida por el Rey D. Enrique IV en Olmedo á 18 de Febrero de 1463 á favor del Almirante D. Fadrique, confirmada en términos generales por otra de los Reyes Católicos en Valladolid en 1479, se dijo: Que aquel Rey, por hacer bien y merecer al Don Fadrique, y en enmienda y satisfaccion, así de la villa de Tarifa, de las Tenencias de Cartagena y Torres de Leon, como de la ciudad de la Coruña, de la Justicia de Carrion, de todos y cualquier maravedises que al Almirante le habían sido y eran debidos, y de los que tenía puestos y acrecentados en los libros Reales hasta fin del año pasado de 1474, todo lo cual tenía y poseía por mercedes del Rey D. Juan II y le había sido quitado; é igualmente por los muchos, buenos, leales y señalados servicios que había hecho y seguía haciendo, y en alguna enmienda y remuneracion de ellos, le donaba pura, propia é irrevocablemente por juro de heredad, para siempre para él, y despues de él para sus herederos y sucesores, y para quien el donatario quisiese y tuviese á bien, la villa de Valdenebro con su tierra, término, distrito, fortaleza, con los vasallos, vecinos y moradores de la misma, actuales y sucesivos, pechos, derechos, penas, calumnias, pertenecientes al Señorío de la villa y su tierra, martiniegas, yantares, escribanías, portazgos, montes, prados, dehesas, rios, aguas, con todo lo perteneciente ó que pudiera y debiera pertenecer al Señorío de la referida villa, la justicia civil y criminal, alta y baja, el mero y misto imperio, y finalmente, con todo lo demas anejo y perteneciente á dicho Señorío, con reserva para el Rey donante, la corona y los Reyes sucesores, de alcabalas, tercias, pedidos, monedas, minas de cualquier metal, apelaciones, mayoría y soberanía de la justicia, todo lo demas perteneciente al Señorío Real é inseparable de él: 200.000 mrs. de juro de heredad y 800.000 en servicio, contados y librados en el primer pedido y monedas que se necesitasen en el reino:

Resultando que la villa de Valdenebro, según el libro de behetría, existente en la biblioteca del colegio que fué de Santa Cruz de Valladolid, fué donada al Infante D. Tello por su padre D. Alonso, siendo, según él, los derechos del Rey en la villa ciertas cantidades de maravedís por moneda, servicios, fonsadera y martiniega; si bien los de esta última se daban á D. Tello, y los del Señor media fanega de trigo, cuatro celemines de cebada y una cántara de vino que anualmente se le daban «para retención del castillo en fuero de cada casa»:

Resultando que de otro libro exhibido por el Ayuntamiento, expresando que era el de catastro de Valdenebro y que estaba formado en el último tercio del siglo próximo pasado, libro del que se dijo por el Duque que carecía de valor legal por varios defectos de que adoleciera, suministrando prueba acerca de ellos, se compulsó lo que en él aparecía escrito con referencia á la relación que se expresó haber dado el Administrador de la Duquesa de Alba de lo que á esta pertenecía en la villa, siendo esas pertenencias una dehesa con una alameda llamada de Sardonedá; una casa en la misma dehesa, una panera en la población, un castillo arruinado, y bajo el título Señorío y derechos de él, la jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero y misto imperio, por lo cual nada percibía; la elección y nombramiento de oficios de justicia, por lo cual percibía 84 reales anuales; el derecho de alcabalas comprado á la Corona, y últimamente, por señorío y vasallaje un foro de 120 fanegas de trigo, añadiéndose en la compulsa las cargas de esas pertenencias:

Resultando que en escritura otorgada en Valdenebro en 17 de Abril de 1524 por el Alcaide de la fortaleza, el Concejo y Justicia de aquel año, los Concejales del próximo anterior, los vecinos de la villa y D. Fernando Enriquez, Señor de la misma, se dijo: Que los vecinos y poseedo-



CANAL DE ISABEL II.

RELACION de los gastos ocurridos en el mes de la fecha.

Table with columns: Parcial. Rs. vn. Cént., TOTALES. Rs. vn. Cént. LISTA NÚM. 1.º Honorarios de Sres. Ingenieros...

LISTA NÚM. 2.º Gastos generales. Sueldos de empleados subalternos... 42.000

LISTA NÚM. 3.º Gastos de obras. JORNALES. Guardas... 7.440

PRESIDIO. Plana mayor... 4.848

MATERIALES. Sillería... 4.674

AJUSTES Y DESTAJOS. De movimiento de tierras... 45.066,54

CONTRATAS. De canal corriente... 397.568,92

ÚTILES Y HERRAMIENTAS. De hierro... 45.470,31

RESUMÉN.

Table summarizing honorarios, gastos generales, gastos de obras, etc.

CANAL DE ISABEL II.

TROZO DE MADRID. MES DE FEBRERO DE 1858.

RELACION de las cantidades invertidas en el mes de la fecha en el referido trozo.

Table with columns: IMPORTE. Parciales. Rs. vn., Totales. Rs. vn.

HONORARIOS. Gastos generales. Cuenta núm. 1... 2.500

Section de distribucion. Jornales... 7.964,50

Section de alcantarillas. Jornales... 3.822,50

Se han construido durante el mes 4.561,20 metros lineales de alcantarillas... Madrid 28 de Febrero de 1858.—Valle.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y efectos consiguientes. Madrid 21 de Marzo de 1858.—El Presidente, Marques del Socorro.—El Secretario, Francisco Martin y Serrano.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS. En virtud de lo dispuesto por resolución superior fecha 22 de Diciembre último, esta Dirección general ha señalado el día 20 de Abril próximo...

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas...

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha de 12 de Marzo de 1858...

(Fecha y firma del proponente.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La plaza de Secretario del Ayuntamiento de Perales de Tajuña, dotada con el sueldo anual de 3.300 rs., se halla vacante.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competidamente documentadas al Alcalde Presidente de aquella municipalidad...

COMISION REGIA PARA EL ARREGLO Y GOBIERNO DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE MADRID. Intimamente persuadida esta Comisión regia de que la causa principal que impide en gran parte é imposibilita los adelantos en las escuelas públicas de instrucción primaria...

Madrid 24 de Marzo de 1858.—Por acuerdo de la Comisión, Manuel Perez Duran, Secretario.

ESCUELA SUPERIOR DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.

Los opositores á la plaza vacante de Anatomía en los estudios elementales, anunciada en la Gaceta del 17 de Noviembre próximo pasado, concurrirán á la Escuela el día 6 de Abril, á las nueve de la mañana...

CONTADURIA CENTRAL DE LA HACIENDA PÚBLICA. Los señores cesantes, jubilados y pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería central y deben acreditar su existencia ó estado para percibir la mensualidad respectiva al presente mes...

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL. Pliego de condiciones que han de servir de base para la subasta de las obras que se han de verificar en la reparación de la muralla de esta capital.

La subasta se celebrará ante los Sres. Gobernador civil y Administrador de Hacienda pública el día 15 de Abril próximo, dando principio á las doce de la mañana...

Para tomar parte en la subasta, que ha de tener lugar por pliegos cerrados, con entera sujeción al modelo que se insertará, los licitadores presentarán un fiador á satisfacción del Sr. Gobernador...

Alcolea del Pinar, situado en la carretera de Madrid á Zaragoza, en esta corte y en Guadalajara por la cantidad de 42.300 rs. anuales, debiendo ser de 41.404 reales la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Puente de San Lázaro, situado en la propia carretera, en esta corte y en Zaragoza por la cantidad de 54.000 rs. anuales, debiendo ser de 44.475 la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Puente de la Muela, situado en la misma carretera, en dichos puntos y cantidad de 40.000 rs. anuales, debiendo ser de 40.500 la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Osera, situado en la propia carretera, en los mismos puntos y bajo la cantidad de 60.000 rs., debiendo ser de 45.750 la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

rarios de formación de presupuestos, pliego de condiciones facultativas y reconocimiento de las obras. 9.º El pago de la cantidad por que se le haya adjudicado el remate lo realizará la Administración en un solo plazo al finalizarse las obras y después que sean reconocidas y admitidas.

Ciudad-Real 22 de Marzo de 1858.—El Administrador, J. Domenech.—El Oficial primero Interventor, Ramon Serrano y Coello.

Modelo de proposicion. D. N. de N se compromete á realizar las obras de reparación de la muralla de esta capital en la cantidad de... reales vellon y con entera sujeción á las condiciones insertas en el Boletín oficial de la provincia núm. ... y á las facultativas y presupuesto que existe en la Administración principal de Hacienda pública.

Acompaña la carta de pago del depósito de 500 reales, y presento por fiador á D. N. de N. 1104

Observaciones Meteorológicas del día 24 de Marzo de 1858. Table with columns: HORAS, BARROMETRO EN Pulgadas Inglesas, Milímetros, TERMOESTRO EN Grados Reaumur, Grados centígrados, DIRECCION del viento, ESTADO DEL CIELO.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Table with columns: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY, Precios de artículos al por mayor y por menor en el día de hoy.

Precios de granos en el mercado de hoy. Cebada, de 23 á 25 rs. fanega. Algarroba, de 30 á 34 rs. id.

Trijo vendido. 130 fanegas á 49 rs., 154 fanegas á 55 rs., 78... 50... 60... 56, 24... 51... 363... 58, 140... 52... 163... 59, 66... 53... 40... 60, 130... 54.

Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 39-20 c. d. Idem diferido, publicado, 27-25. Participes legos convertibles del 4 y 5 por 100, no publicado, 46-25. Deuda amortizable de primera clase, id., 46-25 d. Idem de segunda, id., 8-60 d. Idem del personal, publicado, 10-65.

